

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a cuarenta y seis bienes culturales muebles

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000290-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 27 de setiembre del 2024

VISTOS: el Informe N° 000465-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000596-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y

emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, a través del Informe N° 000465-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000247-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000053-2021-DRBM-PRP/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación cuarenta y seis bienes culturales muebles de propiedad de la señora Luz Maribel Flores Rosales;

Que, mediante correo electrónico de fecha 09 de setiembre de 2024, la señora Luz Maribel Flores Rosales da su conformidad para declarar Patrimonio Cultural de la Nación a cuarenta y seis bienes culturales muebles de su propiedad, lo cual se corrobora de lo señalado en el Informe N° 000247-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC;

Que, los bienes culturales muebles presentan valores histórico, estético, científico y social relacionados a su importancia por ser testimonios tangibles del desarrollo social y cultural de las sociedades que florecieron en la costa norte y centro del Perú durante los periodos horizonte medio e intermedio tardío. Asimismo, tienen valor tecnológico debido a que permiten identificar los procesos de manufactura y características estilísticas de épocas prehispánica;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales muebles descritos; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los cuarenta y seis bienes culturales muebles de propiedad de la señora Luz Maribel Flores Rosales que se describen en el anexo de esta resolución.

**Artículo 2.-** Notificar esta resolución a la señora Luz Maribel Flores Rosales y ponerla en conocimiento de la Dirección General de Museos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

2329532-1

## DEFENSA

## Autorizan viaje de personal militar de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en misión de estudios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01039-2024-DE

Lima, 24 de setiembre del 2024



## VISTOS:

El Oficio N° 7339/52 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02806-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01651-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 068/AdiNavPeru el Agregado Naval de Brasil en Perú remite al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú la Carta N° 30-16/EN-MB del Comandante de la Escuela Naval de la Marina de Brasil, a través de la cual hace extensiva una invitación para que una delegación conformada por un Oficial y cuatro Cadetes de la Escuela Naval Perú participen en la 79° Regata de la Escuela Naval, a realizarse en la Bahía Guanabara, República Federativa de Brasil, del 9 al 15 de octubre de 2024;

Que, en el Acta N° 004-2024 de fecha 12 de agosto de 2024 se indica que, de acuerdo a la evaluación realizada se concluyó el nombramiento del Cadete de Cuarto Año Eduardo Anthony OSORES MARCELO, del Cadete de Tercer Año Miguel Alonso ZAPATA DUEÑAS, del Cadete de Tercer Año Johan Patrick YAÑEZ APOLINO y del Cadete de Segundo Año César Arturo ZUÑIGA ALEMAN, para que participen en la citada actividad, recomendando su designación;

Que, con Oficio N° 7002/52 el Secretario de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú comunica al Agregado Naval de Brasil en Perú que, luego de la evaluación efectuada por la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú, se ha designado a los mencionados Cadetes Navales para participar en la 79° Regata de la Escuela Naval, a realizarse en la Bahía Guanabara, República Federativa de Brasil, del 9 al 15 de octubre de 2024;

Que, a través del Informe Legal N° 063-2024/OAL-DIREDDUMAR la Jefatura Accidental de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de los Cadetes Navales que participarán en la citada actividad, en el lugar y fecha programada;

Que, en la Exposición de Motivos anexada al expediente se señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por cuanto le permitirá al personal designado acceder a nuevos conocimientos que contribuirán en su instrucción náutica, con el fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de su Institución. Asimismo, permitirá fortalecer sus conocimientos en temas de liderazgo, concordantes con el programa de estudios, lo cual favorecerá las coordinaciones futuras y el establecimiento de nuevos acuerdos, con el propósito de incrementar el nivel de interoperabilidad;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Legal N° 063-2024/OAL-DIREDDUMAR, la invitación cubre los gastos de alojamiento, comidas y sólo el traslado entre el aeropuerto y la Escuela Naval de la Marina de Brasil, de acuerdo con la Carta N° 30-16/EN-MB del Comandante de dicha escuela; por lo que, deben otorgarse viáticos diarios hasta por un veinte por ciento (20%) del que corresponde a la zona geográfica, para cubrir el gasto de transporte interno del personal autorizado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba porcentajes máximos de viáticos en función de la escala prevista en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 177-2024 suscrita por el Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Director General de Educación de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos, pasajes

terrestres y el veinte por ciento (20%) de viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Extranjero del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 201-2024 el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en misión de estudios; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000009, N° 0000000101 y N° 0000000570, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna de los Cadetes designados en la referida misión de estudios, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término de la misma, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 7339/52 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, de los Cadetes Navales que participarán en la 79° Regata de la Escuela Naval, a realizarse en la Bahía Guanabara, República Federativa de Brasil, del 9 al 15 de octubre de 2024, autorizando su salida del país el 8 de octubre y su retorno el 16 de octubre de 2024;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG se aprobó el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, cuyo artículo 4 señala que el Personal Militar y Civil del Sector Defensa que viaja al exterior en las modalidades reguladas en el mismo, comprende los grupos de personal civil y personal militar, encontrándose en este último grupo a los cadetes, alumnos y personal de tropa;

Que, a través del Oficio N° 02806-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 068-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01651-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal militar que se detalla a continuación, para participar en la 79° Regata de la Escuela Naval, a realizarse en la Bahía Guanabara, República Federativa de Brasil, del 9 al 15 de octubre de 2024, autorizando su salida del país el 8 de octubre y su retorno el 16 de octubre de 2024:

• Cadete de Cuarto Año	Eduardo Anthony OSORES MARCELO
CIP N° 00223098	DNI N° 74427692
• Cadete de Tercer Año	Miguel Alonso ZAPATA DUEÑAS
CIP N° 00213123	DNI N° 75550861
• Cadete de Tercer Año	Johan Patrick YAÑEZ APOLINO
CIP N° 00218170	DNI N° 73564859
• Cadete de Segundo Año	César Arturo ZUÑIGA ALEMAN
CIP N° 00207275	DNI N° 70346725

**Artículo 2.-** La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

**Pasajes aéreos:** Lima - Río de Janeiro (República Federativa Brasil) - Lima  
(clase económica)  
US\$ 1,705.31 x 4 personas (Incluye importe TUUA) US\$ 6,821.24

**Pasajes terrestres:** Río de Janeiro - Bahía de Guanabara - Río de Janeiro  
US\$ 20.00 x 4 personas x 2 (ida y vuelta) US\$ 160.00

**Viáticos:**  
US\$ 370.00 x 4 personas x 7 días x 20% US\$ 2,072.00  
**Total a pagar: US\$ 9,053.24**

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni la designación del personal.

**Artículo 4.-** El Cadete Naval más antiguo autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** Los citados Cadetes Navales revistarán en la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú por el período que dure la misión de estudios en el extranjero.

**Artículo 6.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2328919-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de fruta fresca de kiwi de origen y procedencia de Nueva Zelanda**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° D000036-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV**

La Molina, 26 de septiembre de 2024

VISTOS:

El Informe ARP N.º 045-2019-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 13 de diciembre de 2019, sobre

estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de fruta fresca de kiwi (*Actinidia chinensis*) de origen y procedencia de Nueva Zelanda y el Informe ARP N.º 046-2019-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 17 de diciembre de 2019, sobre estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de fruta fresca de kiwi (*Actinidia deliciosa*) de origen y procedencia de Nueva Zelanda, elaborados por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria; el MEMORÁNDUM N.º D000294-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 12 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N.º 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoonosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA se establece cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicular agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país fruta fresca de kiwi (*Actinidia chinensis* y *Actinidia deliciosa*) de origen y procedencia de Nueva Zelanda, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA emitió el Informe ARP N.º 045-2019-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF y el Informe ARP N.º 046-2019-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, en adelante los Informes, con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de las especies del mencionado producto;

Que, de acuerdo con el informe referido en el considerando precedente, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación a nuestro país de fruta fresca de kiwi (*Actinidia chinensis* y *Actinidia deliciosa*) de origen y procedencia de Nueva Zelanda que garantizarán un nivel adecuado de protección y minimizarán el riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, con el MEMORÁNDUM N.º D000294-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para la importación de fruta fresca de kiwi (*Actinidia chinensis* y *Actinidia deliciosa*) de origen y procedencia de Nueva Zelanda, se encuentran conformes y en atención a los Informes. Asimismo, indica que los requisitos fitosanitarios fueron consensuados con la autoridad fitosanitaria del referido país y que el proyecto de Resolución Directoral no recibió comentarios o